



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 105-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 24 de julio de 2024, a las 12h00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 105-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en una (01) foja firmado electrónicamente por el abogado Jonathan Pinoargote Cedeño, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 19 de julio de 2024 a las 14h58; y, **ii)** Oficio Nro. DP-DP17-2024-0269-O en una (01) foja firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichincha, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 22 de julio de 2024 a las 20h31.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 06 de junio de 2024 a las 13h48, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, en calidad de anexos ciento cuarenta (140) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ en contra de los señores y señora Marcos Junior Dueñas Toro, representante legal provincial del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Luis Eduardo Santamaría Aguilar, responsable del manejo económico; Wilfrido Antonio García Meza, jefe de campaña; y, Narcisa Trinidad Alcívar Alcívar, candidata de la dignidad de alcalde

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” respectivamente (1-147 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 105-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de junio de 2024 a las 15h48; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 148-150).

3. El 17 de junio de 2024 a las 12h30, el suscrito juez electoral dispuso al denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en el artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 152-153).

4. El 19 de junio de 2024 a las 14h51, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica julioyopez@cne.gob.ec, que fue reenviado el mismo día a las 15h56 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “escrito de aclaración causa 105-2024” que contiene dos archivos en formato PDF, los cuales una vez descargados corresponden: a un escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, firmas que una vez verificadas son válidas; y un documento en una (01) página en calidad de anexo (Fs. 160-165).

5. El 19 de junio de 2024 a las 16h13, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y por el abogado José Pinoargote Cedeño, analista provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y en calidad de anexo (01) foja, con los cuales indica cumplir lo dispuesto en auto de 17 de junio de 2024 (Fs. 167-172).

6. El 26 de junio de 2024 a las 11h30, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa, dispuso la citación de las personas denunciadas; y fijó la fecha para la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos (Fs. 174-176).

7. El 09 de julio de 2014 a las 13h21, se recibió en la Secretaria Relatora de este Despacho un escrito en tres (03) fojas suscrito por los señores Marcos Junior Dueñas Toro, Luis Eduardo Santamaría Aguilar, Wilfrido Antonio García Meza, y Narcisca Trinidad Alcívar Alcívar, conjuntamente con el doctor Freddy Zambrano Moreira; y, en



calidad de anexos cinco (05) fojas, con el cual los denunciados contestan a la denuncia presentada en su contra (Fs. 233-241).

8. El 18 de julio de 2024 a las 12h39, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica josepinoargote@cne.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 13h01 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “SOLICITUD DE AUDIENCIA TELEMÁTICA CAUSA Nro. 105-2024-TCE” que contiene un archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, firma que una vez verificada es válida (Fs. 243-244).

9. El 19 de julio de 2024 a las 14h16, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica josepinoargote@cne.gob.ec que fue reenviado el mismo día a las 14h58 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “SOLICITUD DE EXPDIENTE INTEGRO DE LA CAUSA Nro. 105-2024-TCE” (sic) que contiene un archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, firma que una vez verificada es válida (Fs. 263-264).

10. El 22 de julio de 2024 a las 18h23, se recibió un correo en la dirección de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica antonietap@defensoria.gob.ec, que fue reenviado el mismo día a las 20h31 a las direcciones de correo electrónico que pertenecen al juez y servidoras de este Despacho, con el asunto: “RESPUESTA CAUSA 105-2024-TCE” que contiene un archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde al Oficio Nro. DP-DP17-2024-0269-O en una (01) foja firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública Pichincha, firma que una vez verificada es válida (Fs. 266 - 267).

11. El 23 de julio de 2024 a las 10h00, se llevó a cabo la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la presente causa de manera virtual (Fs. 269 -275).

De conformidad con el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **i)** original o copia certificada la Resolución Nro. 841-DPEM-JEYF-08-11-2023-FCC; y, **ii)** original o copias



certificadas de los sustentos o respaldos para actualización del correo electrónico del señor Luis Eduardo Santamaría Aguilar, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Chone, provincia de Manabí por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12.

SEGUNDO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1 Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, en las direcciones de correo electrónico dpemanabi@cne.gob.ec, julioyeppez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

3.2 A los denunciados, en las direcciones de correo electrónico frezamor@hotmail.com, migueveraza@hotmail.com, leselunico@hotmail.com, wilma.andrade.id@gmail.com y narcisaalcivar@hotmail.com.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

